



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Restablecimiento de Derechos radicado con el No. 940013184001 – 2020 – 00038 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe de la Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía proceso por pérdida de competencia según lo normado en el parágrafo 2 del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).-

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho verificar la viabilidad de avocar el conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, que por pedida que competencia fue remitido por el Director del I.C.B.F. Regional Guainía, actuando de conformidad a lo dispuesto en la Circular PCSJC-19-13 del Consejo Superior de la Judicatura y memorando interno de la Dirección Nacional de Protección del I.C.B.F. de fecha cuatro (4) de abril de 2019, se puede evidenciar lo siguiente:

1. La solicitud de apertura de PARD por parte de la Fiscalía General de la Nación, el cuatro (4) de abril de 2019 y ese mismo día se apertura historia de atención, posterior el día veinticuatro (24) de mayo de 2019, recibe notificación de caso de embarazo temprano, por parte de Psicóloga KAREN GÓMEZ RODRÍGUEZ, Coordinadora EAS, no obstante, solo hasta el trece (13) de julio de 2019 se emite auto avocando conocimiento y auto de apertura del proceso de Restablecimiento de Derechos por parte del Defensor de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, a pesar de la gravedad de la situación expuesta, a efectos de establecer el presunto abuso sexual de la niña D.N.P.G.-
2. De las órdenes impartidas, obra informe de valoración y seguimiento de los profesionales del área psicosocial del I.C.B.F..-
3. Se observa como última actuación de fecha catorce (14) de marzo de 2020, informe de seguimiento de los profesionales de nutrición, trabajo social y psicología del I.C.B.F. Regional Guainía, quienes conceptúan que en la actualidad la adolescente D.N.P.G. no presenta vulneración de sus derechos fundamentales, se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, no registra factores de riesgo, cuenta con una red adecuada de apoyo familiar y presenta buen comportamiento familiar y social.-

Aunque se evidencia retardo en las actuaciones administrativas por parte de la Defensora de Familia del I.C.B.F. Regional Guainía, este Despacho se abstiene de la compulsa de



copias en virtud a que estos serán devueltos; sin embargo se le efectuara LLAMADO DE ATENCIÓN respetuoso, para que en tratándose de estos procesos y por la conducta aquí avizorada, se actúe con mayor celeridad.-

Como quiera que no hace necesario en esta instancia adelantar trámite alguno de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente D.N.P.G., según los últimos informes obrantes con la historia administrativa, el Despacho se abstiene de avocar conocimiento y ordena devolver las diligencias a su lugar de origen, para que proceda a proferir la decisión interlocutoria de cierre y archivo que corresponda.-

Así las cosas, en mérito de lo anteriormente expuesto, por autoridad de la Constitución y la Ley el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **ORDENA:**

PRIMERO: Abstenerse de avocar conocimiento del proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en favor de los derechos, intereses y garantías de la adolescente D.N.P.G.-

SEGUNDO: Devolver las diligencias a su lugar de origen para lo de su trámite, dejándose las constancias en los libros radicadores del Juzgado.-

TERCERO: Oficiar a la Dirección Seccional de la Fiscalía Guainía - Vaupés, para que informe a éste Despacho el estado de la investigación penal denunciada en la que fue víctima la hoy adolescente D.N.P.G.-

CUARTO: Abstenerse de la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación, como quiera que esta instancia judicial se abstuvo de avocar conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza